130

Sept. 19, 1957.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS ADICIONALES EN EL EQUIPO DE UN VEHICULO DE MOTOR PARA LOS CAMINOS PUBLICOS DE PUERTO RICO

AUTORIDAD:

Artículo 1 - El Comisionado de lo Interior, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 279, aprobada en 5 de abril de 1946, según enmendada en los Incisos (d) del Artículo 6 y (o) del Artículo 17, promulga el siguiente Reglamento:

REQUISITOS:

Artículo 2 - Será deber de todo dueño de un vehículo de motor, cuando lo dedique a la carga o transportación de tierra, barro, lodo, arena, cemento, piedra en bruto o triturada, o cualquiera otra materia análoga, tenerlo equipado de una caja libre de hendeduras, aperturas o grietas y nunca llenarlo sobre sus bordes de manera que que cualquiera de estas materias se derramen, filtren o caigan al pavimento o dejen filtrar agua que moje el pavimento, causando daño al mismo y poniendo en serio peligro la seguridad pública. DISPONIENDOSE, que cuando la carga consista de polvillo, arena cal, cemento o basura o cualquiera otra materia análoga, dicha carga será cubierta por un toldo o lienzo de manera que no se derramen o diseminen por la atmósfera en detrimento o perjuicio de la salud y seguridad pública.

PENALIDADES:

Artículo 3 - Los dueños de dichos vehículos vendrán obligados a pagar el costo de la reparación de cualquier daño causado en los caminos públicos.

Artículo 4 - Las violaciones a este Reglamento serán castigadas de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 aprobada en 5 de abril de 1946, según ha sido enmendada.

VIGENCIA:

Artículo 5 - Este Reglamento empezará a regir el día 1ro. de agosto de 1952.

(Fdo.) ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Comisionado

APROBADO EL DIA 18 DE JULIO DE 1952.